

2471-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cinco minutos del dieciseis de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón de TILARAN de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **NUESTRO PUEBLO** celebró el día ocho de julio de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón de **TILARAN**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN TILARAN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503960071	STEPHANNY HERRERA LOPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
207120084	RICKY DAVID MARIN LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207120084	RICKY DAVID MARIN LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503960071	STEPHANNY HERRERA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de IAN ADELSON HERNANDEZ VIALES, cédula de identidad n.º 504110212, como presidente propietario y delegado territorial propietario, JUAN CARLOS LOPEZ CAMPOS, cédula de identidad n.º 503940606, como secretario suplente y delegado territorial propietario, CLAUDIA CRISTINA ZAMORA LACAYO, cédula de identidad n.º 206340645, como tesorera suplente, MARIANELLA MUÑOZ MUÑOZ, cédula de identidad n.º 504500915, como fiscal propietaria; debido a que sus designaciones fueron realizadas en ausencia, y a la fecha no existen en el

expediente de la agrupación política, las respectivas cartas de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de cada uno de los ciudadanos señalados, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Asimismo, no procede el nombramiento de MARIA LAURA MENA CALDERON, cédula de identidad n° 113970984, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, desde el 22 de abril de dos mil diecinueve,. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar los cargos indicados, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario, presidente, secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Nuestro Pueblo se encuentran vigentes hasta el día diez de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/jhr
C.: Exp. n.° 260-2018, partido Nuestro Pueblo (PNP)
Ref., No.: 12579- 12747-2025